

ESTATUTO DEL FRENTE POPULAR AGRÍCOLA FIA DEL PERÚ FREPAP

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El Frente Popular Agrícola Fía del Perú, cuya sigla es FREPAP, es un Partido Político fundado el 30 de Septiembre de 1989 por el Maestro EZEQUIEL ATAUCUSI GAMONAL cuya finalidad es de participar activamente en la vida política del país, y como tal se rige por las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y su Estatuto partidario.

ARTICULO 2: El Frente Popular Agrícola Fía del Perú - FREPAP, es un partido teocrático, nacionalista, Tahuantinsuyano, revolucionario, agrario-ecologista, de ancha base e integracionista, firme defensor de los derechos fundamentales de la persona, de la verdad y el estado de derecho; y se inspira en los principios de Moralización, Educación, Trabajo, libertad e igualdad, solidaridad, justicia y paz; verdaderos postulados de la Doctrina Cristiana. El FREPAP tendrá proyección internacional respetando las normas de cada país.

ARTICULO 3: El FREPAP, tiene como símbolo la figura de un pez, que significa símbolo del Cristianismo, abundancia y riqueza de nuestro mar territorial, y tiene las siguientes características:



El logotipo esta conformado por la figura de un pez de color azul ultramar, mirando con dirección a lado izquierdo, en la parte superior tiene una aleta, en la parte inferior dos aletas, en su interior se aprecia la sigla FREPAP, escrita en letras características y mayúsculas todo en colores azul ultramar y blanco; como se muestra en el modelo arriba indicado.

ARTICULO 4: La duración del FREPAP es indefinida.

ARTICULO 5: El FREPAP, tendrá como domicilio legal la ciudad de Lima, y puede establecer locales del partido a nivel nacional así como en el extranjero.

TITULO II FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 6: El Partido tiene como fines y objetivo

- a) Participar activamente en la vida política del país con un firme compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto al Estado Constitucional de Derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales de los que el Perú es parte.
- b) Promover una economía social de mercado justo, luchando por la justicia social.
- c) Participar en los diferentes procesos electorales.
- d) Defender los principios de igualdad y fraternidad para construir una sociedad justa, eliminando toda forma de discriminación.
- e) Contribuir a preservar las normas éticas y morales en la sociedad civil y política.
- f) Promover el desarrollo integral del país.
- g) Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.
- h) Defender y representar a sus afiliados ante cualquier instancia, sea pública o privada.
- i) Celebrar Convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y realizar todo tipo de actividades para la consecución de sus fines y lo expuesto en su ideario, en el Plan de Gobierno y en sus programas específicos.
- j) Los fines del Partido son exclusivamente políticos; las rentas destinadas a sus fines no se distribuyen, directa o indirectamente entre los militantes; y su patrimonio se destinará en caso de disolución a la asistencia social y a la educación de la Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal – AEMINPU-.

TITULO III DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO

ARTICULO 7: Son afiliados del FREPAP, aquellos ciudadanos que se encuentran inscritos en el padrón de afiliados de la circunscripción a la que pertenecen.

ARTÍCULO 8: Para ser admitido afiliado se requiere:

- a) Estar inscrito en el Registro Electoral.
- b) No tener restricciones a la capacidad de ejercicio.
- c) Aceptar los principios y normas del partido.
- d) Declaración jurada de no pertenecer a otro partido político.
- e) No tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la Ley N° 30717.

El procedimiento de solicitud y admisión de afiliados será regulado en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 9: La calidad de afiliado se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia escrita, la que será dirigida al Presidente del Partido.
- c) Por inscribirse en otra organización política o según el reglamento interno.
- d) Por separación definitiva, inhabilitación o suspensión previo procedimiento y sanción establecida por la Comisión Nacional de Disciplina.
- e) Por no actualizar su afiliación dentro de los plazos previstos.
- f) Por no estar incluido en el Padrón Cancelatorio.
- g) Por tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la Ley N° 30717.

ARTICULO 10: Pueden admitirse y declararse afiliados honorarios a personas que hayan Destacado en su profesión o hayan prestado servicios al Partido. Sólo tienen derecho de Opinión.

ARTÍCULO 11: Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos
- b) Formular iniciativas y propuestas para el logro de los fines del Partido
- c) Participar en la vida partidaria con los derechos que garantiza nuestro ordenamiento jurídico, el Estatuto y los Reglamentos respectivos.
- d) Participar en la elección de los dirigentes y candidatos del partido conforme a las normas del Estatuto y el Reglamento Electoral
- e) Expresar sus opiniones en el seno del partido y formular sugerencias con plena libertad
- f) Recibir adecuada capacitación política sobre programas y actividades que el partido desarrolle
- g) Los demás que establezca el Estatuto y el Reglamento interno.

Para el ejercicio pleno de los derechos se requiere tener la condición de afiliado hábil y no tener sanción alguna.

ARTÍCULO 12: Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir los principios y normas que inspiran la base moral del partido
- b) Cumplir el Estatuto, y el Reglamento interno y acuerdos de los órganos del partido
- c) Cuidar la buena imagen del partido, evitando cualquier acción que dañe al partido o a sus miembros, en todos sus niveles
- d) Cumplir con responsabilidad, lealtad, eficiencia y honestidad los cargos encomendados
- e) Estudiar, difundir y respetar la doctrina, el ideario, los principios, el Estatuto y Reglamento interno y los programas y finalidades del partido
- f) Participar en las actividades del partido, demostrando lealtad y fraternidad con los directivos y con los afiliados
- g) Contribuir a mantener la unidad del Partido
- h) Cumplir con lealtad, fidelidad, responsabilidad y honestidad el cargo de elección popular al cual accedió en representación del partido.
- h) Los demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento interno

TITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 13: Los afiliados del Frente Popular Agrícola FIA del Perú serán sujetos a la disciplina y responderán por transgredir los principios y reglas de la Constitución Política, las Leyes y Estatuto del Partido.

ARTUICULO 13 A: La Comisión Nacional de Disciplina vera el proceso disciplinario, en las cuales se observaran las reglas del debido proceso.

Contra las decisiones que impongan algún tipo de sanción, procede el recurso de apelación correspondiente.

Conocerán en primera instancia las Comisiones Departamentales de Disciplina y en instancia definitiva, la Comisión Nacional de Disciplina.

El Reglamento de Disciplina precisa los requisitos y procedimientos a seguir.

ARTÍCULO 14: Las sanciones establecidas a los afiliados, son las siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa
- c) Suspensión
- d) Lo que establezca el Reglamento interno
- e) Inhabilitación para ejercer cargos directivos en sus diferentes niveles dentro del partido o de ser candidato a elección popular, en representación del partido
- f) Separación definitiva
- g) Y otros que señale el Estatuto y el Reglamento de Disciplina.

ARTÍCULO 15: Las faltas graves, que se sancionarán con separación definitiva del afiliado son:

- a) Causar grave daño a la imagen del partido, del Presidente, de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de los afiliados.
- b) Causar daños materiales en los locales y en los bienes del partido o apropiarse y disponer de ellos.

- c) Realizar actividades en nombre del Partido, sin la autorización correspondiente.
 - d) Utilizar la imagen del Partido y la condición de afiliado, para obtener beneficios de naturaleza personal o de terceros.
 - e) Respaldar y apoyar abiertamente campañas en contra del FREPAP.
 - f) Abandonar la representación, la doctrina, principios, objetivos y el programa del FREPAP, cuando se ejerce un cargo de elección popular.
 - g) Atentar contra la unidad del Partido.
 - h) Recibir donativos provenientes de fuentes ilícitas e incurrir en faltas previstas en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE.
- En caso de incumplimiento de los demás deberes y obligaciones señaladas en el presente Estatuto, las sanciones serán aplicadas según la naturaleza y gravedad de la falta, antecedentes del afiliado y circunstancias en que ésta se cometió.

TITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

ARTÍCULO 16: El Partido tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Congreso Nacional
- b) La Presidencia
- c) El Comité Ejecutivo Nacional
- d) Los Comités Ejecutivos Departamentales, Provinciales, Distritales, Zonales y/o Locales
- e) La Comisión Nacional Electoral
- f) La Comisión Nacional de Disciplina

CAPITULO I DEL CONGRESO NACIONAL

ARTICULO 17: Es el órgano máximo del FREPAP y como tal el de mayor responsabilidad, se constituye en el ente democrático por excelencia, el cual es presidido por el Presidente del Partido.

Son delegados plenos del Congreso Nacional:

- a) El Presidente

- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
- c) Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Departamentales y/o Regionales
- d) Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Provinciales
- e) Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Distritales de la provincia de Lima y Callao.
- f) Los delegados regionales o departamentales, provinciales y distritales elegidos de acuerdo al presente estatuto y su reglamento electoral.

Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos integrantes del Congreso Nacional, en caso se encontrarán imposibilitados de asistir al Congreso Nacional convocado, podrán delegar su representación en otro miembro que conforma el Comité Ejecutivo respectivo. La representación será acreditada con Carta Poder y firma legalizada ante Notario Público y quien represente no podrá ser elegido a un cargo directivo.

ARTICULO 18: Las atribuciones del Congreso Nacional son:

- a) Delinear y aprobar la política general del Partido.
- b) Aprobar el ideario, que contiene los principios, objetivos y su visión del país.
- c) Aprobar el Plan Nacional de Gobierno con alternativas de mediano y largo plazo, propuesto por el Presidente del Partido.
- d) Elegir, entre sus miembros, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto.
- f) Elegir a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral y a los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina a propuesta del presidente
- g) Las demás que le señale la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 19: El Congreso Nacional puede ser ordinario y extraordinario; el Congreso Ordinario se reúne una vez cada dos (2) años y el Extraordinario cuando indique el Presidente del Partido. Ambos Congresos son convocados por el Presidente a través del Secretario General y/o el Secretario de Organización. Para el congreso Ordinario entre la citación y la sesión debe mediar cuando menos diez (10) días naturales.

El Congreso Extraordinario tratará únicamente los puntos de agenda señalados en la citación o convocatoria. Y el plazo entre la citación y la sesión debe mediar cuando menos cinco (05) días naturales.

En la convocatoria se indicara la agenda del Congreso, fecha, hora y lugar de su realización, el cual será difundido con la debida anticipación, en las bases y locales del partido y en la página Web. También se fijara el número total de delegados.

ARTÍCULO 20: Para la instalación del Congreso y la validez de los acuerdos se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados. En segunda convocatoria, basta la presencia del veinticinco (25%) por ciento del número de delegados plenos.

Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

CAPITULO II DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 21: La Presidencia es el máximo órgano de dirección, ejecución y representación política del Partido. Es dirigida por el Presidente del Partido y está integrada adicionalmente por dos Vice-presidentes.

ARTICULO 22: El Presidente es la autoridad máxima del FREPAP, y como tal es elegido por el Congreso Nacional por un período de cuatro años. Se permite la reelección inmediata.

ARTICULO 23: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir el Congreso Nacional y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Delinear la orientación ideológica, doctrinaria y política del partido.
- c) Proponer a una quinta parte de candidatos al Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Designar a los candidatos a representantes al Congreso, a los Gobiernos Regionales y de los Concejos Municipales, en el porcentaje que señala el artículo 24^o de la Ley de Organizaciones Políticas.
- e) Proponer ante el Congreso Nacional, a los candidatos que conformarán la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Disciplina.
- f) Aprobar la agenda de los Congresos del Partido.

- g) Designar y/o remover al Personero Legal Nacional y demás personeros del Partido.
- h) Proponer la separación de cualquier miembro del Partido cuando cometa falta grave que atente contra la organización.
- i) Coordinar y supervisar el trabajo interno del Partido y mantener relación de jerarquía con todos los miembros directivos.
- j) Autorizar, a nombre del Partido, la conformación de Alianzas o Fusión con otras organizaciones políticas.
- k) Designar y/o remover al Tesorero Nacional titular y suplente del Partido.
- l) Las demás que sean compatibles con la función y con los fines del Partido.

ARTICULO 24: Los Vicepresidentes asumen las funciones del Presidente en caso de impedimento temporal, ausencia o delegación según sea el caso.

CAPITULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 25: El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano de ejecución y gestión del partido, el cual actúa en forma colegiada y permanente. Sus miembros son elegidos por el Congreso Nacional conforme a lo señalado en el presente Estatuto.

ARTICULO 26: Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional son:

- a) Secretaría General Nacional
- b) Secretaría Nacional de Organización
- c) Secretaría Nacional de Política, Ideología y Plan de Gobierno
- d) Secretaría Nacional de Asuntos Agrarios y Ecológicos
- e) Secretaría Nacional de Economía
- f) Secretaría Nacional de Relaciones Públicas y Prensa
- g) Secretaría Nacional de Relaciones Exteriores
- h) Secretaría Nacional de la Mujer y Asuntos Sociales
- i) Secretaria Nacional de Capacitación.
- j) Secretaría Nacional de Organizaciones Sociales e Indígenas
- k) Secretaría Nacional de Juventudes
- l) Secretaría Nacional de Actas y Control Documentario
- m) Secretaría Nacional de Gobiernos Regionales, Locales y Asuntos Profesionales.

n) Secretaría Nacional de la Pequeña y Micro Empresa.

ñ) Secretaría Nacional de Estadística.

ARTICULO 27: SECRETARIA GENERAL NACIONAL: El Secretario General Nacional es el encargado de la ejecución de los acuerdos del Congreso Nacional, las directivas político-partidarias del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional. Supervisa y evalúa las labores de los Secretarios Nacionales.

ARTICULO 28: SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN: Se encarga de la formación correcta, marcha y el control de los organismos del Partido a nivel nacional.

ARTICULO 29 : SECRETARIA NACIONAL DE POLITICA, IDEOLOGIA Y PLAN DE GOBIERNO: Es el encargado de elaborar y proponer los planes de gobierno del Partido, Fomenta la difusión de las bases doctrinarias del Partido , teniendo en cuenta el ideario del FREPAP, cuidando su correcta y exacta aplicación dentro y fuera del Partido.

ARTÍCULO 30: SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS AGRARIOS Y ECOLOGICOS: Se encarga de la organización del trabajador del agro y de la agro-industria, asesorándolos para su conveniente constitución y la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 31: SECRETARIA NACIONAL DE ECONOMIA: Organiza y proyecta el sostenimiento económico del Partido, Elabora y programa al CEN el presupuesto, supervisando su cumplimiento. Realiza acciones de coordinación para el uso adecuado de los recursos financieros.

ARTÍCULO 32: SECRETARIA NACIONAL DE RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA. Se encarga de la difusión de la doctrina, ideas, historia y normas legales del partido es el encargado de controlar y coordinar las publicaciones a nivel nacional.

ARTÍCULO 33: SECRETARIA NACIONAL DE RELACIONES EXTERIORES: Tiene como acción fundamental el de promover la creación de comités ejecutivos en el exterior. Se encarga también de sugerir al CEN la política exterior seguir de acuerdo a la coyuntura del momento.

ARTÍCULO 34: SECRETARIA NACIONAL DE LA MUJER Y ASUNTOS SOCIALES: Se encarga de la organización, movilización e incorporación de la mujer en la vida política, propone al CEN criterios para la reivindicación y mejores condiciones de vida de la mujer y la familia.

ARTÍCULO 35: SECRETARIA NACIONAL DE CAPACITACION: Es la encargada de elaborar y proponer al CEN, el plan Anual de capacitación, evalúa y cuida su estricto cumplimiento, coordina todas las actividades relacionadas con la capacitación, a nivel nacional.

ARTÍCULO 36: SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES E INDIGENAS: Se encarga de la orientación y coordinación con las entidades sociales e indígenas del país, apoyándoles en la solución de sus problemas, captando sus inquietudes para canalizarlos adecuadamente.

ARTÍCULO 37: SECRETARIA NACIONAL DE JUVENTUDES: Vela por la incorporación al partido de cuadros jóvenes menores de 18 años. Canaliza y propone al CEN los mecanismos más adecuados para una mejor movilización y desarrollo juvenil.

ARTÍCULO 38: SECRETARIA NACIONAL DE ACTAS Y CONTROL DOCUMENTARIO: Es quien tiene a su cargo preparar la agenda, redactar las actas de las sesiones y de custodiar los Libros de Actas del CEN. Además de publicar los acuerdos que se adopten a los diversos órganos del Partido.

ARTÍCULO 39: SECRETARIA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES Y ASUNTOS PROFESIONALES: Es la encargada de analizar las necesidades regionales y locales con la finalidad de dar propuestas de solución. También se encarga de la Organización y participación de los profesionales afiliados al Partido,

ARTÍCULO 40: SECRETARIA NACIONAL DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA: Se encarga de canalizar la problemática empresarial y recomienda al CEN alternativas viables para superar la crisis

ARTÍCULO 41: SECRETARIA NACIONAL DE ESTADISTICA: Es quien tiene a su cargo la elaboración del Padrón actualizado de Afiliados del Partido a nivel nacional y otros que le asigne el CEN

ARTÍCULO 42: Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, serán elegidos en el Congreso Nacional, por un periodo de dos (2) años.

Los cargos directivos vacan por muerte, renuncia, separación temporal o separación definitiva, por inasistencia no justificada a tres (3) sesiones consecutivas.

ARTICULO 43: Para las sesiones y validez de los acuerdos que adopta el Comité Ejecutivo Nacional se requiere en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros. En segunda convocatoria sesionará con los miembros asistentes.

Las reuniones son presididas por el Presidente, y en ausencia, por el primer o segundo Vicepresidente, o el Secretario General Nacional. Los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se adoptan por mayoría simple del número de los miembros que asistan.

ARTÍCULO 44: Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos, fines y normas éticas del partido.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos internos, los acuerdos del Congreso y demás órganos del partido.
- c) Difundir la línea programática, doctrinaria y política del partido.
- d) Evaluar la ejecución del Ideario y políticas del partido y presentar las reformas necesarias ante el Congreso Nacional.
- e) Aprobar la admisión de afiliado.
- f) Constituir comisiones de trabajo determinando su competencia y su composición.
- g) Cautelar los intereses del partido adoptando e implementando las medidas necesarias.
- h) aprobar los reglamentos internos del partido, entre ellos el Reglamento Electoral y el Reglamento de Disciplina.
- i) Las demás que señale la Ley de Organizaciones Políticas, el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas del JNE y el Estatuto.

ARTICULO 45: REPRESENTANTE LEGAL: El Secretario General Nacional es el representante legal del partido y por tanto goza de plenas facultades para su ejercicio y podrá delegar la representación cuando lo considere necesario. Es el encargado de la ejecución de los acuerdos del Congreso Nacional, las directivas político-partidarias del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional. Supervisa y evalúa las labores de los Secretarios Nacionales.

ARTICULO 46: El Reglamento interno nacional rige para todas las instancias del partido y establece con mayor amplitud las funciones y responsabilidades de los Secretarios Nacionales y órganos descentralizados. El Presidente podrá encargar las funciones de una Secretaria Nacional, por ausencia o impedimento del titular y en caso de vacancia, podrá designar un sustituto para completar el mandato.

CAPITULO IV DE LOS COMITES EJECUTIVOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 47: El Partido tendrá órganos descentralizados que se denominan Comités Ejecutivos, que pueden ser Departamentales/Regionales, Provinciales, Distritales, Zonales y/o locales, según la circunscripción en que se conformen. Estos Comités se constituyen en los máximos organismos ejecutivos de su circunscripción encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Partido.

ARTICULO 48: Los Comités Ejecutivos tendrán como mínimo cincuenta (50) afiliados. Contarán, cuando menos, con los siguientes miembros:

- a. Secretario General.
- b. Secretario de Organización.
- c. Secretario de Prensa y Propaganda
- d. Secretario de Economía
- e. Secretario de Asuntos Juveniles
- f. Secretario de Estadística.

Adoptarán el término de la circunscripción a la que pertenezcan. Su mandato es por un período de dos (2) años.

Los cargos directivos vacan por muerte, renuncia, separación temporal o separación definitiva, por inasistencia no justificada a tres (3) sesiones consecutivas.

Los Comités Ejecutivos podrán ampliar el número de cargos previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional y los cargos serán los que contiene el artículo 26 del estatuto.

ARTICULO 49: El Reglamento interno nacional regula las funciones y atribuciones de los diversos Comités Ejecutivos, sin contravenir las disposiciones del presente Estatuto.

CAPITULO V DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL

ARTICULO 50: La Comisión Nacional Electoral es el órgano encargado de los procesos electorales internos del partido. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo establecer comisiones descentralizadas en cada departamento o provincia del país.

Su mandato dura cuatro (4) años. Está integrada por cinco (5) miembros titulares elegidos por el Congreso Nacional, a propuesta del Presidente. De igual manera, se elegirán a (3) tres suplentes, los que son llamados en el orden de prelación en que fueron elegidos, en caso de producirse la vacancia o impedimento de alguno de los miembros titulares.

Integran la Comisión Nacional Electoral: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario y dos Vocales.

Los cargos directivos vacan por muerte, renuncia, separación temporal o separación definitiva, por inasistencia no justificada a tres (3) sesiones consecutivas.

La Comisión Nacional Electoral se encargará de elaborar un Reglamento Electoral que regule los procesos de democracia interna partidaria, en concordancia con la Ley de Organizaciones Políticas y el Estatuto, el cual será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y difundido entre los afiliados.

ARTICULO 51: Las atribuciones de la Comisión Nacional Electoral son:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y fiscalizar el desarrollo de los procesos electorales internos, desde la convocatoria hasta la proclamación de los candidatos electos.
- b) Convocar a elecciones internas de cargos directivos y de elección popular y emitir las disposiciones normativas complementarias sobre dichos procesos.
- c) Designar y/o elegir a las Comisiones Electorales Descentralizadas.
- d) Resolver en última instancia las controversias que se pudiera presentar durante el proceso electoral.
- e) Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales.
- f) Emitir resoluciones y resolver cualquier otro asunto relativas al desarrollo de un proceso electoral interno, conforme a la Ley de Partidos Políticos, el Estatuto partidario y el Reglamento Electoral.

Las decisiones y fallos de la Comisión Nacional Electoral en materia electoral son inapelables.

ARTICULO 52: Son requisitos e impedimentos para ser miembro de la Comisión Nacional Electoral los siguientes:

- a) Tener la calidad de afiliado dentro del partido.
- b) Tener sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
- c) Tener vida activa y permanente dentro del partido.
- d) Los miembros del Órgano Electoral, no podrán ser candidatos a cargos directivos ni a cargos de elección popular; salvo renuncia o licencia con tres (3) meses de anticipación a la fecha de la jornada electoral.
- e) No tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la Ley N° 30717.

ARTICULO 53: Las Comisiones Electorales Descentralizadas son Regionales o Provinciales, están conformadas por tres miembros titulares: un presidente, un secretario y un vocal, así como dos miembros suplentes; quienes son designados por un periodo de cuatro años por la Comisión Nacional Electoral y desarrollan los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones.

Las atribuciones, funciones, requisitos e impedimentos de sus miembros se regularan en el Reglamento Electoral del Partido.

CAPITULO VI DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 54: La Comisión Nacional de Disciplina es el órgano autónomo encargado de revisar en instancia definitiva los procesos disciplinarios y las sanciones impuestas a los afiliados del partido. Lo integran cinco miembros elegidos en el Congreso Nacional a propuesta del presidente. Su mandato dura cuatro (4) años. Contará con Comisiones Descentralizadas con competencia departamental, las que conocerán en primera instancia los procesos disciplinarios y la imposición de sanciones.

Integran la Comisión Nacional de disciplina: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal.

Los cargos directivos vacan por muerte, renuncia, separación temporal o separación definitiva, por inasistencia no justificada a tres (3) sesiones consecutivas.

ARTICULO 55: La Comisión Nacional de Disciplina se desdoblará en dos salas:

- a) La Sala N° 1, que conocerá en primera instancia los procesos seguidos a los dirigentes nacionales, y
- b) La Sala N° 2, que conocerá en última instancia los procesos derivados de las Comisiones Departamentales y de la Sala N° 1.

La Comisión Nacional de Disciplina tendrá un Reglamento de Disciplina, que establecerá los requisitos, funciones y atribuciones de sus integrantes, así como los plazos y procedimientos para el debido proceso. Dicho Reglamento será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y difundido entre los afiliados.

TITULO V DE LOS PROCESOS DE DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA

CAPITULO I ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 56: La elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, se realiza en un Congreso Nacional, bajo el principio de representación de las bases, cuyos dirigentes concurren en calidad de delegados, así como aquellos que el Estatuto reconoce como miembros del Congreso.

ARTICULO 57: Son requisitos para ser candidato a los cargos Directivos:

- a) Tener la calidad de afiliado y contar con la antigüedad partidaria señalada en el Reglamento Electoral.
- b) No tener antecedentes penales ni judiciales ni tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la Ley N° 30717
- c) Gozar de una moral intachable.

- d) No ser miembro del órgano electoral del partido.
- e) Declaración Jurada de no pertenecer a otro partido político
- f) Otros que señale el Reglamento Electoral

ARTICULO 58: La Presidencia, podrá determinar la prórroga de tiempo del mandato de las autoridades internas del partido, la cual no se excederá a los seis meses, vencida la fecha establecida para sus cambio respectivos.

ARTICULO 59: Los miembros de los Comités Ejecutivos Departamentales y/o Regionales, Provinciales y Distritales son elegidos por el voto libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados en su respectiva jurisdicción. El periodo de mandato es de dos (2) años.

ARTICULO 60: Los miembros de los Comités Ejecutivos, a excepción del Presidente, no podrán ser reelegidos en el mismo cargo para el periodo inmediato. El asumir un nuevo cargo implica el cese automático del que venían desempeñando.

ARTICULO 61: En las listas de candidatos a cargos directivos, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta (30%) por ciento del total de candidatos, según el artículo 26 de la Ley de Organizaciones Políticas.

CAPITULO II ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS

ARTICULO 62: La elección de los candidatos de elección popular, son convocados por la Comisión Nacional Electoral y elegidos por el Congreso Nacional, considerando los plazos señalados en la Ley de Organizaciones Políticas, bajo el principio de representación de las bases, cuyos dirigentes concurren en calidad de delegados, así como aquellos que el Estatuto reconoce como miembros del Congreso.

ARTICULO 63: Están sujetos a elección interna, los siguientes cargos:

- a) Presidente y Vicepresidentes de la República.

- b) Los representantes al Congreso de la República.
- c) Los representantes al Parlamento Andino.
- d) El Gobernador, Vice Gobernador y Consejeros Regionales
- e) El Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales, y
- f) Cualquier otro que disponga el Estatuto.

Al menos las tres cuartas partes (3/4) de los candidatos a cargos de elección popular señalados en los incisos b), c), d) y e), son elegidos por el Congreso Nacional.

ARTICULO 64: Son requisitos para ser candidato a los cargos de elección popular:

- a) No tener antecedentes penales ni judiciales
- b) Haber solicitado licencia en caso de ocupar cargo directivo en el partido.
- c) Gozar de una moral intachable.
- d) No ser miembro del órgano electoral del partido.
- e) Declaración jurada de no pertenecer a otro partido político
- f) Otros que señale el Reglamento Electoral

No pueden ser candidatos:

- a) Los afiliados inhabilitados por sanciones disciplinarias partidarias
- b) Los que tengan una sentencia condenatoria por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal y por los delitos previstos por la Ley N° 30171 que tiene por finalidad promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.

ARTICULO 65: Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos al Congreso de la República, al Parlamento Andino, Consejeros Regionales y Regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa.

ARTICULO 66: En las listas de candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta (30%) por ciento del total de candidatos, según el artículo 26 de la Ley de Organizaciones Políticas.

ARTICULO 67: La lista de candidatos a los Consejos Regionales debe estar conformada por un mínimo de veinte (20%) por ciento de afiliados o afiliadas jóvenes menores de veinte nueve (29) años de edad y un quince (15%) por ciento de afiliados representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios de cada región donde existan.

La lista de candidatos a Alcaldes y Regidores debe estar conformada por no menos de veinte (20%) por ciento de afiliados o afiliadas jóvenes menores de 29 años de edad y un mínimo de quince (15%) por ciento de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

DEL PATRIMONIO Y FINANZAS

ARTICULO 68: Es patrimonio del FREPAP:

- a) Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional
- b) El producto de las actividades partidarias
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito
- d) Las donaciones o legados que reciba de origen público y/o privado nacional y/o extranjera en concordancia con la ley.

ARTÍCULO 69: La recepción y el gasto de los fondos partidarios, es competencia exclusiva de la tesorería del FREPAP. Para dicho cometido, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que sean necesarias. El acceso y las firmas sobre las cuentas del partido corresponden al Tesorero conjuntamente con el Representante Legal del Partido. El Tesorero Titular y el Tesorero suplente serán designados y/o removidos por 3el Presidente del Partido. Ambos asumen la responsabilidad contable que la Ley, el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de los Partidos Políticos y el Estatuto del Partido establecen. El Tesorero Nacional Titular será reemplazado

en sus funciones solo en caso de impedimento. El Tesorero firmará el manejo de los recursos económicos del partido.

ARTICULO 70: A nivel de los Comités Ejecutivos Departamentales se designará un Tesorero. La responsabilidad de estos Tesoreros será llevar la contabilidad de los ingresos y gastos, así como enviar al Tesorero Nacional dentro de los plazos que exige la normatividad correspondiente, el informe financiero y la relación de aportes con la documentación sustentatoria.

ARTICULO 71: La supervisión y control interno, lo realizara el Secretario Nacional de Economía, quien consolidara la información contable y financiera de las instancias y niveles del Partido, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y al Presidente del Partido.

Los ingresos de las fuentes de financiamiento, así como los gastos, se registran en los libros contables del Partido.

La verificación y control externo de la actividad económico-financiero, corresponderá exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en los plazos establecidos conforme a Ley.

TITULO VII

MODIFICACION DEL ESTATUTO

ARTICULO 72: El Estatuto es la norma fundamental del partido, es aprobado y modificado por el Congreso Nacional. Para la validez del acuerdo se requiere el voto del cincuenta (50%) por ciento de los delegados plenos que asistan al Congreso.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTICULO 73: El Partido puede acordar su disolución en cualquier momento a propuesta del Presidente y con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios del número legal de los delegados plenos del Congreso Nacional.

ARTICULO 74: Acordada la disolución y efectuada la liquidación correspondiente su patrimonio será donado a la Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal - AEMINPU.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Se ratificó y declaró como Líder y Presidente del Partido, al excelentísimo Señor Ezequiel Jonás Ataucusi Molina.

SEGUNDA: El presente Estatuto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el II Congreso Nacional Extraordinario del FREPAP. Sin perjuicio de realizarse su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones -JNE-
